

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -**

La señora **MARÍA ALEXANDRA BARRERA VERA**, actuando en causa propia, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja, el derecho fundamental de PETICIÓN frente a la accionadas **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** y la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **COOPANTEX-COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO** y el **BANCO POPULAR S.A.**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, dado el interés jurídico que les asiste en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **MARÍA ALEXANDRA BARRERA VERA**, frente a las accionadas **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** y la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva, con **COOPANTEX-COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO** y el **BANCO POPULAR S.A.**

**2.-CORRER** traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a los accionados(as), para que dentro del citado término,

**AUTO: ADMITE TUTELA.**

contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias de los expedientes o carpetas donde consten los antecedentes del asunto que se debaten en la presente acción de tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la señora **MARÍA ALEXANDRA BARRERA VERA**, en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de las accionadas originales, respuesta completa, clara, coherente y de fondo frente al derecho de petición de la accionante, radicado el 28 de enero de 2022, al que, se refiere en la demanda, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la peticionaria al correo electrónico indicado para las notificaciones.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-OFICIAR** al JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN; JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN; JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para que se sirvan remitir en el término de dos(2) días siguientes a la fecha del recibo de los oficios, con destino a la presente acción constitucional, respectivamente, la copia de los expedientes con la Radicación No 05001 31 03 020 2021 00094 00; el Radicado 2020-00031; el Radicado 2019-00360 donde es demandante la COOPERATIVA ESPECILIAZADA DE AHORO Y CRÉDITO COOPANTEX y demandada la aquí accionante y el Radicado No 2022-00112, que corresponde al Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante en Sede de Liquidación Patrimonial que cursa en el último despacho judicial.

Y al CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO CORPORATIVOS de Medellín, Operadora de Insolvencia -Conciliadora Doctora FLOR MARIA CANO GUTIERREZ, para que remita copia de todo lo actuado en el en el trámite de negociación de deudas con el radicado No 2021-00076 y para que informe cuál es el estado actual de dichas diligencias.

**6.-VALORAR** como pruebas los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**AUTO: ADMITE TUTELA.**

**7.-REQUERIR** a la parte actora para que, en el momento de recibir respuesta al derecho de petición aludido en la solicitud de tutela de parte de la accionada, lo informe por escrito a este despacho.

**8.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.